



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido por ODALIS MARGARITA GÓNZALES SÁNCHEZ Y OTRO contra ZOILA SÁNCHEZ DE GONZALES E INDETERMINADOS. Radicación: 20 001 31 03 005 - 2018-00078-00.

Treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo a que la parte demandante solicita se dicte sentencia con fundamento en el allanamiento realizado por la señora ZOILA SÁNCHEZ DE GÓNZALES, el despacho niega dicha solicitud por cuanto de conformidad con el artículo 99 del C.G.P., el allanamiento es ineficaz cuando *“la sentencia deba producir efectos de cosa juzgada respecto de terceros”*, y en este caso la sentencia que se profiera, no solo generará efectos respecto de la citada demandada sino que también es oponible ante terceros.

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde surtir la audiencia establecida en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, tal como lo establece el numeral primero del artículo 372 de la norma *Ibidem*, por lo tanto se convocará a la referida audiencia para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

Así las cosas, se convocará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia antes indicada, señalándose como fecha de la diligencia el día MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las nueve de la mañana (9:00 AM), advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley¹.

Con el fin de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, se decretaran las pruebas solicitadas por las partes, de conformidad a lo establecido en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, los documentos que se acompañaron con el libelo demandatorio y la contestación de la demanda.

Se decreta la inspección judicial solicitada por la parte demandante de conformidad con lo estatuido en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual se realizará en la misma diligencia.

Decrétese el interrogatorio de las señoras ODALIS MARGARITA GONZALES SANCHEZ, MARTHA ABIGAIL GONZALES SANCHEZ y ZOILA SANCHEZ DE GÓNZALES, que verbalmente le practicara el despacho a las partes, las cuales se llevarán a cabo en la etapa procesal correspondiente.

¹ Artículo 372 numeral 4° Código General del Proceso. “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”

Además, se advierte que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer².

En consecuencia el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las nueve de la mañana (9:00 AM), para llevar a cabo audiencia en el presente proceso.

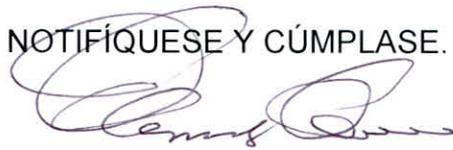
SEGUNDO: Decrétese las pruebas solicitadas por las partes, esto es, los documentos que se acompañaron con el libelo demandatorio y la contestación de la demanda.

TERCERO: Decrétese la inspección judicial solicitada por la parte demandante.

CUARTO: Decrétese el interrogatorio de las señoras ODALIS MARGARITA GONZALES SANCHEZ, MARTHA ABIGAIL GONZALES SANCHEZ y ZOILA SANCHEZ DE GÓNZALES, que verbalmente le practicara el despacho a las partes, las cuales se llevarán a cabo en la etapa procesal correspondiente.

QUINTO: Se advierte a las partes que su presencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley indicadas en esta providencia. Asimismo, se comunica a los interesados que en esta diligencia se agotará la audiencia de Instrucción y Juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, profiriéndose sentencia en esta única audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.**

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.

² Corte Constitucional, Sentencia C-523/2009, M.P. María Victoria Calle Correa "... Debe entenderse como prueba sumaria, su noción a sido precisada por la doctrina y la jurisprudencia nacionales. Así, para Antonio Rocha Elvira, la prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar, y de conformidad con la jurisprudencia de la corte suprema de justicia, la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, que sea pertinente o conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho u acto jurídico concretos."